



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo Responsabilidad No. 680014003022**202100484.00**  
Demandante: URBANIZACIÓN RESERVA DE LA INMACULADA FASE II  
Demandados: AYDE DIAZ VELASCO, ADALBERTO BECERRA RAMIREZ, EDWIN GIOVANNI GOMEZ ACERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 9 de agosto de 2021. Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de responsabilidad, se observa que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador.

1. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, prevé como requisito de toda demanda, lo pretendido expresado con precisión y claridad.

Conforme los hechos descritos y las peticiones redactadas, no es claro el tipo de responsabilidad endilgada a cada uno de los demandados o si es común para todos los sujetos que integran la parte pasiva. Por tal razón, debe precisar si lo pretendido es la declaratoria de responsabilidad contractual o extracontractual, una y otra frente a los demandados.

2. Aporte la prueba de la calidad en que se cita e la demandada AYDE DIAZ VELASCO, como quiera que en los hechos de la demanda se señaló que ostenta el cargo de "Representante Legal de las Torres 1,2,4,5,7,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21 y 22 de la Urbanización Reserva de la Inmaculada Fase II".

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

3. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados en las direcciones físicas reportadas en la demanda.

El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegará a presentar.

4. El poder aportado no satisface los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no tiene nota de presentación personal y no señaló el asunto de forma clara, especialmente en lo que respecta los hechos en que se funda la responsabilidad alegada. De otra parte, tampoco se acreditó lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no poderse verificar que el mismo se haya remitido de la dirección de correo electrónico del demandante y tampoco se indicó de forma expresa en aquel, la dirección de correo electrónico del apoderado.



Por lo expuesto, deberá aportar el poder especial conferido para la presentación de la demanda cumpliendo los requisitos señalados bien sea en el artículo 74 del C.G.P., o 5 del Decreto 806 de 2020. En cualquier caso, deberá determinarse el objeto del poder de forma clara.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Civil 022  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b55b3330f0bcd7619ccb165fbb35de7213feacc415f434fb807125c050a7f77a**

Documento generado en 18/08/2021 01:40:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**